

nombramientos de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 1324/1981, de 19 de junio.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A los efectos previstos en esta Orden se declaran análogas a las plazas de «Teleinformática» de Facultades de Informática las siguientes: «Electrónica», «Algorítmica», «Computadores», Arquitectura de computadores, «Sistemas físicos», todas ellas de Facultades de Informática. Grupo XII, «Radio-técnica»; grupo XIII, «Equipos de radiocomunicación», ambas de Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Telecomunicación. Grupo XXXIII, «Automática», de Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

28725 *ORDEN de 3 de noviembre de 1981 por la que se declaran equiparaciones de la plaza del grupo I, «Matemáticas», de las Facultades de Informática.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslados y nombramientos de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 1324/1981, de 19 de junio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A los efectos previstos en esta Orden se declaran equiparaciones del grupo I, «Matemáticas», de las Facultades de Informática, con las del grupo I, «Matemáticas», de todas las Escuelas Técnicas Superiores de Ingeniería, las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura y las de las Facultades de Informática.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

28726 *ORDEN de 16 de noviembre de 1981 por la que se fija el precio máximo de venta al público a diversos libros de texto, correspondientes al nivel de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: Examinadas las peticiones formuladas por diversas Editoriales en solicitud de fijación de los precios máximos de libros o material didáctico impreso, cuya utilización ha sido aprobada de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 30 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de agosto), ha tenido a bien proceder a la fijación del precio máximo de venta al público que a continuación se expresa para los libros o material didáctico que se indican en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 8 de septiembre de 1978), el Director general de Enseñanzas Medias, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de Formación Profesional, con expresión de la Editorial, título, autor, curso y precio máximo de venta

«Editorial Larrauri»

1. Libros del alumno:

«Física y Química», administrativa. José Francisco Gutiérrez Lazpita. FP2, primero. 512 pesetas.

28727 *RESOLUCION de 23 de noviembre de 1981, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, por la que se anuncia una vacante de Académico de Número.*

El pasado día 19 de julio, falleció el excelentísimo señor don José María Pemán y Pemartín, que tenía asignada la Medalla número uno de Académico de Número de esta Real Corporación. En la Junta celebrada en el día de hoy ha sido declarada su vacante.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto del Ministerio de Educación de 30 de mayo de 1983, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de junio, que regirá para la provisión de dicha vacante.

Por acuerdo de la Academia.

Madrid, 23 de noviembre de 1981.—El Académico, Secretario general, Juan Vallet de Goytisolo.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

28728 *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para la actividad de Oficinas de Farmacia de España.*

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, para las Oficinas de Farmacia de España, recibido en esta Dirección General el 18 de noviembre de 1981, suscrito el 6 de noviembre del año en curso por la Confederación de Asociaciones de Auxiliares y Empleados de Farmacia de España y la Federación Empresarial de Farmacéuticos Españoles; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2, y 3 del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980 y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS OFICINAS DE FARMACIA

Artículo 1.º La tabla salarial vigente en el Sector, como consecuencia de la aplicación que en su día se hizo del Laudo de Obligado Cumplimiento de fecha 30 de octubre de 1980, queda incrementado automáticamente y con efectos retroactivos desde el día 1 de abril de 1981 y hasta el día 31 de diciembre del corriente año, en el porcentaje del nueve puntos setenta y cinco centésimas (9,75 por 100).

Art. 2.º Ambas representaciones se comprometen formalmente a iniciar la deliberación de un Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector, que tendrá el carácter de «ex novo» con vigencia para años naturales, a partir del día 1 de enero de 1982.

Art. 3.º Asimismo, ambas representaciones hacen constar que, mientras tanto se concluya el Convenio Colectivo «ex novo» a que antes se ha hecho referencia, queda vigente lo ordenado por el Laudo de Obligado Cumplimiento, también antes mencionado, sobre adaptación al Estatuto de los Trabajadores del articulado del anterior Convenio extinguido.

Art. 4.º Se constituye la Comisión Paritaria, que estará compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes de este Convenio, a los fines previstos en el apartado d), del artículo 85, del Estatuto de los Trabajadores.